REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003055-**2021-00719-**00

Clase de Proceso: *Ejecutivo de menor cuantía por sumas de dinero.*
Demandante: *Banco de Occidente S.A.*
Demandado: *John Alexander Pardo González.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual luego de subsanada, cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el canon 422 *ibídem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** en contra de **JOHN ALEXANDER PARDO GONZALEZ,** por las siguientes sumas de dinero, incorporadas en el pagaré en blanco del 29 de enero de 2019:

1.1) Por la suma de **$89´524.506,00** por concepto de **CAPITAL** contenido en el titulo valor allegado como base de la presente ejecución.

1.2) Por los respectivos **intereses moratorios** sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida**,** desde el día siguiente a su vencimiento, esto es el 06 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3) Por la suma de **$3´246.487,00** por concepto de **INTERESES CORRIENTES** contenidos en el titulo valor allegado como base de la presente ejecución.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente

TERCERO: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto *–que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibíd.., entregándole copia de la demanda y de sus anexos–*. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*arts. 431 y 442 ibídem*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a **EDUARDO GARCIA CHACON**, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

QUINTO: Tener en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, la autorización que otorgó el apoderado judicial en el escrito de la demanda. Advirtiéndosele que deberá acreditar en la secretaria de este juzgado las exigencias que prevé el decreto 196 de 1971 para actuar como apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez
(1 de 2)
OABA.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***cd051a1f4d53ec1b1f5ca9c743c6bedc7ca6dab060b9a2e343d986d96692747c***
Documento generado en 16/11/2021 05:43:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica